

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, para informarle que la demandada se notificó por aviso el 31 de Marzo 2021 quien no contestó la demanda y no propuso excepciones; sin embargo dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría.

Septiembre 21 de 2019

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0716

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FANNY RAMIREZ RICARDO**, como quiera que se encuentra notificada por aviso desde el 31 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FANNY RAMIREZ RICARDO**, mediante auto interlocutorio No. 0177 del 28 de FEBRERO de 2020, obrante a folio 53-53v de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No _____ de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8417830f16ba3d0db46298294f825d5bf4538bd63fe2efb6121800ce338266f

Documento generado en 21/09/2021 11:51:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
Septiembre 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0715
Tuluá, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 61).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 61, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c186bdb9deead049649ba7a47f82cd01c0240d16775c1771cadd87eac33a2a**

Documento generado en 20/09/2021 08:43:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
CREDIVALORES -VS- YIMY SALAZAR PARDO
R.U.N. 768344003002-2021-00010-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0727
veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la entidad demandante, allega por vía correo electrónico, la notificación personal y por aviso realizada al demandado YIMY SALAZAR PARDO en la dirección CALLE 42D No. 33-59; sin embargo, no se observa que la notificación por aviso se haya enviado con el traslado de la demanda debidamente cotejado por el correo postal, tal como lo señala el art. 292 del C.G.P.

En consecuencia, no se tendrá surtida la notificación por aviso al señor Salazar Pardo, por lo tanto se requerirá a la parte actora para que proceda de nuevo con la notificación por aviso. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER como válida la notificación por aviso aportada por la entidad demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que proceda con la notificación por aviso en debida forma, tal como lo estipula el art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dd4574df03c29caf8e116c83c2337f32966b48eaac97447ead8ef4e4f79ab7**

Documento generado en 20/09/2021 08:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
COFACE COLOMBIA S.A. Vs. PRODECAÑA S.A.S
R.U.N 768344003002-2021-00059-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Septiembre 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0725

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de BANCOLOMBIA, visible a folio 31 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3575a69219fd833a829b137f7ac6b0dec60885b52c63ff819fcbf1b022c1a90d**

Documento generado en 20/09/2021 08:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 22 de julio de 2021

Código interno Nro RL00160090 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL CALI

Respuesta al Oficio No. 114
Rad: 76834400300220210005900
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 114
Demandante COFACE COLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 31,326,750.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PRODECA#A SAS 900052163	Cuenta Corriente - 2710	La cuenta posee embargos anteriores, se aclara que se aplicó la medida y se atenderá en el respectivo orden.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Nancy Bibiana Palacio R.

Nancy Bibiana Palacio

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BERTHA LUCIA GOMEZ Vs. ALFREDO DE JESUS FERREIRA
R.U.N 768344003002-2021-00102-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Septiembre 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0727

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del jefe de Nómina Ejército Nacional, visible a folio 6-7 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915a12a82cf97b387d8ace76f3f320eca95771d7848da23b673763a79a21cb83**

Documento generado en 20/09/2021 08:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021317001901301**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 15 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

Palacio de Justicia - j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta oficio No. 2021301001282462

Ref.: 160

Proceso: 768344003002-2021-00102-00

Demandante: GOMEZ RIOS BERTHA LUCÍA

Demandado: FERREIRA DELGADO ALFREDO DE JESUS

Expediente Interno: 13151

En atención al oficio de la referencia a radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente se informa a esa Autoridad Judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 75 de 1968 y los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida decretada por su Despacho en contra del señor **FERREIRA DELGADO ALFREDO DE JESUS C.C. 84457214**, se dejó en turno 10 de ejecución, por contar actualmente el demandado con la siguiente medida de embargo activa.

JUZGADO DE FAMILIA 1 BARRANQUILLA (ATLANTICO) RAD. 00024020000022021, DTE. DELGADO PEÑA ROCIO DE JESUS, CONCILIACIÓN ALIMENTOS CUOTA – TOTAL DEVENGADO 50%

De igual forma el mencionado cuenta con las siguientes medidas de embargo en turno así:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 40 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) RAD 2016066700. DTE. MENESES BEDOYA DIMAS, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE "Turno 1".



Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO



SC6310-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021317001901301 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 41 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) RAD 11001400305120150146900. DTE. COOMULBESER, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE "Turno 2".

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES 2 IBAGUE (TOLIMA) RAD 73001418900220170010800. DTE. MONTEALEGRE CAÑON EDGARDO, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE "Turno 3".

OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 1 BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), RAD 11001400304720170036700, DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COOMUNCOL, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - TOTAL DEVENGADO 40% "Turno 4".

OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 1 BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) RAD 11001400303620170136400, DTE. COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - TOTAL DEVENGADO 50% "Turno 5".

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 VILLAVICENCIO (META), RAD 20170060300. DTE. ARDILA MERCADO SONIA MARCELA, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - -- QUINTA PARTE "Turno 6".

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 75 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (CUNDINAMARCA), RAD 110014003075201900201400 DTE. LOZANO LOZANO GERMAN, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE "Turno 7".

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (CUNDINAMARCA), RAD 11001400307720190051900, DTE. RIVERA VARGAS WILSON, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE "Turno 8".

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 18 BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), RAD 11001418901820200010800, DTE. BLANCO MAESTRE MARIA BELEN, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE "Turno 9".



Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co



SC6310-1

RESTRINGIDO

Pag 3 de 3



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021317001901301 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

De esta manera rogamos a su Despacho Judicial, se nos informe el aval o la objeción de la acción anteriormente informada sobre el particular.

Atentamente:

Teniente Coronel. JAISON LEONARDO GOMEZ PÉREZ
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SS. Diego Moreno**
Administrador Embargos

Revisó: **AS. Sergio Isaza**
Asesor Jurídico



Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co



SC6310-1



RESTRINGIDO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO Vs. RUBEN DARIO TORO
R.U.N . 768344003002-2021-00239-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo.
Sírvase proveer.
Septiembre 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N N o . 0 7 2 4
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe escrito procedente de la apoderada judicial del demandante, allega el título valor -Letra de Cambio- con la firma del girador, y solicita se proceda a librar mandamiento de pago.

No obstante, este despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 0663 del 01 de septiembre de 2021, se abstuvo de librar mandamiento de pago, y se ordenó la devolución de los anexos a la parte. En consecuencia, no es procedente librar mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, por lo que debe la abogada someter a reparto nuevamente la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: INDIQUESELE a la parte demandante, que se atenga a lo resuelto en al auto No. 0663 del 01 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d261039e4f50be0ab39c6311e75841e7b4c0dfbc7af116da71e8cc0ddcd6122**

Documento generado en 20/09/2021 08:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>